

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1378
Radicado:	050013110 004-2020-00108-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	LUZ FABIOLA VARGAS MORENO CC 32.101.882
Demandado	LUIS ALBERTO ARIAS LÓPEZ CC 98.763.728
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, abogada de la Defensoría Pública, NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, toda vez que la demandante señora LUZ FABIOLA VARGAS MORENO, así se lo manifestó, el juzgado resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:
<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por apoderada de la parte demandante, abogada de la Defensoría Pública, NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora LUZ FABIOLA VARGAS MORENO, contra el señor LUIS ALBERTO ARIAS LÓPEZ, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a la abogada de la Defensoría Pública, NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, al correo: nimontoya@defensoria.edu.co.

TERCERO: Cancélese el registro correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ